DEPARTAMENTO DEL CESAR

ACTA DE JUSTIFICACIÓN DE MODIFICATORIO Nº 1 – REDUCCIÓN DE PLAZO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE INTERVENTORIA No. 2022 05 0020 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y AMGAR SOLUTIONS S.A.S (NIT: 901.176.812-8), CUYO OBJETO CONSISTE EN ¨ INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL A LA RESTAURACIÓN DE LA DINÁMICA HIDROLÓGICA Y FORTALECIMIENTO DE LA OFERTA ÍCTICA CON ESPECIES DE IMPORTANCIA ECOSISTÉMICA EN LAS PRINCIPALES CIÉNAGAS UBICADAS EN EL DEPARTAMENTO CESAR ¨.	
FECHA	07 DE DICIEMBRE DE 2022
DEPENDENCIA SOLICITANTE	SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE

En Valledupar (Cesar), el día siete (07) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), se reunieron los suscritos **ODACIR ANDRÉS CAMARGO CASTRO**, en su calidad de Secretario de Ambiente y **EXCEL ALBERTO RIOS GARCIA,** identificado con **C.C. 1.065.583.370** expedida en **Valledupar (Cesar)** como represente legal del **AMGAR SOLUTIONS S.A.S**, identificado con **NIT: 901.176.812-8** y supervisor del contrato, con el fin de acordar la modificación de reducción de plazo del contrato de la referencia, previas las consideraciones que a continuación se relaciona:

1. ASPECTOS GENERALES

CONTRATO ELECTRÓNICO DE INTERVENTORIA No. 2022 05 0020	
CLASE DE CONTRATO:	INTERVENTORIA
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	19 de octubre de 2022
CONTRATISTA:	AMGAR SOLUTIONS S.A.S
NIT	NIT: 901.176.812-8
OBJETO:	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL A LA RESTAURACIÓN DE LA DINÁMICA HIDROLÓGICA Y FORTALECIMIENTO DE LA OFERTA ÍCTICA CON ESPECIES DE IMPORTANCIA ECOSISTÉMICA EN LAS PRINCIPALES CIÉNAGAS UBICADAS EN EL DEPARTAMENTO CESAR.
CONDICIONES INICIALES	
VALOR DEL CONTRATO:	SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON VEINTE CENTAVOS ($64.556.762,20) INCLUIDO IVA
PLAZO DE EJECUCIÓN:	DOS (2) MESES
NUEVO PLAZO:	UN (1) MES Y VEINTE (20) DIAS O HASTA LA FINALIZACION DE LAS ACTIVIDADES.

ANTECEDENTES

El gobierno del Cesar suscribió contrato **No. 2022 05 0020** con **AMGAR SOLUTIONS S.A.S** que tiene por objeto la INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL A LA RESTAURACIÓN DE LA DINÁMICA HIDROLÓGICA Y FORTALECIMIENTO DE LA OFERTA ÍCTICA CON ESPECIES DE IMPORTANCIA ECOSISTÉMICA EN LAS PRINCIPALES CIÉNAGAS UBICADAS EN EL DEPARTAMENTO CESAR.

Este proyecto contempla la mejora de la conectividad de los ecosistemas estratégicos en la subcuenca hidrográfica Magiriaimo, lo cual garantiza a largo plazo la regulación del recurso y la calidad del mismo. Y, promover la conservación y recuperación del recurso hídrico de la cuenca abastecedora de acueducto del municipio de Agustín Codazzi a través de otorgamiento de incentivos por acciones de restauración pasiva y sistema agroforestales a 30 familias de la población rural, como estrategia para el mejoramiento de la calidad del recurso hídrico.

El proyecto contempla el repoblamiento de los cuerpos de agua, en 6 ciénagas tales como: Costilla/Sahaya, Morales, Baquero-Juncal, La Musanda, Doña María, El Congo, ubicadas en los municipios Aguachica, Gamarra, La Gloria, Pelaya, San Martín y Tamalameque de la cuenca del departamento del Cesar, con 2.400.000 alevinos de Bocachico (Prochilodus magdalenae).

CONSIDERACIONES DE LA NECESIDAD

Teniendo en cuenta que los proyectos de inversión pública buscan crear, ampliar, mejorar, o recuperar la capacidad de producción o de provisión de bienes o servicios por parte del Estado. De esta manera, los productos que permiten cumplir con el objetivo de un proyecto deben apuntar a alcanzar el resultado del programa al que se asocia, se considera oportuno, necesario y viable que, el **Departamento del Cesar** se sirvan autorizar reducción de plazo para el **Contrato 2022 05 0020**.

Resulta importante traer a colación lo expresado por la Corte en sentencia C-337 de 1993, M. P.: "los principios consagrados en el Estatuto Orgánico de Presupuesto son precedentes que condicionan la validez del proceso presupuestal, de manera que al no ser tenidos en cuenta, vician la legitimidad del mismo. No son simples requisitos, sino pautas determinadas por la ley orgánica y determinantes de la ley anual de presupuesto. El principio de anualidad del presupuesto ha sido consagrado en el artículo 346 de la Constitución Política respecto de la aprobación, y en el artículo 8.º inciso 1 de la Ley 819 de 2003¨.

El principio de anualidad, se justifica en la necesidad de darle un importante grado de representación popular a la aprobación de los gastos contenida en el presupuesto. Es así como el periodo de tiempo que abarca la vigencia presupuestal en Colombia lo encontramos en el artículo 14 del Estatuto Orgánico de Presupuesto que señala: "El año fiscal comienza el 1.º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año".

De modo consecuente con ello y toda vez que en la actualidad el plazo del contrato **2022 05 0020** excede al 31 de diciembre de la presente vigencia, es necesario que, en cumplimiento del principio de anualidad, el plazo del mismo sea reducido para no exceder dicha fecha.

En obediciencia a lo expuesto y principalmente toda vez que, las vigencias futuras ordinarias requieren apropiación en el presupuesto de gastos de la vigencia en la cual se autorizan. Se entiende que la reducción del plazo acordado mantiene el contrato existente, con todas sus consecuencias y efectos.

CONVENIENCIA DE LA MODIFICACIÓN

Considera el **DEPARTAMENTO** en relación al plazo de ejecución del contrato con **AMGAR SOLUTIONS S.A.S**, teniendo en cuenta que debe coadyubar con la administración departamental, en aras de garantizar y asegurar la eficiente inversión de los recursos públicos que es necesario y conveniente realizar el Modificatorio No 1 solicitado, consistente en la reducción de plazo del **CONTRATO N° 2022 05 0020** de **DOS (2) MESES** a **UN (1) MES Y VEINTE (20) DIAS O HASTA LA FINALIZACION DE LAS ACTIVIDADES** lo cual no causa ninguna afectación a la culminación de las actividades dentro de los términos establecidos en la ejecución del contrato.

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

En lo que respecta al artículo 28 de la ley 1150, **no es un nuevo contrato sino modificaciones del contrato estatal principal**; de ahí que su celebración deba regirse por las reglas vigentes al momento del perfeccionamiento del contrato principal.

Que la Corte Constitucional expresó por medio de la Sentencia C-300/12 que*: "(…) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal"*.

Que las Partes acogiendo el **principio de libre autonomía consagrado en el artículo 1602 del Código Civil**, que en su tenor literal dice *"Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales",* por lo cual, proceden a solicitar al Secretario General, modificar el **CONTRATO N° 2022 05 0020.**

JUSTIFICACIÓN FINANCIERA:

La presente modificación no requiere disponibilidades presupuestales, toda vez que la misma no modifica el valor del contrato.

PLAZO:

La presente modificación reduce el plazo del contrato Nº 2022 05 0020 que tiene por objeto la INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL A LA RESTAURACIÓN DE LA DINÁMICA HIDROLÓGICA Y FORTALECIMIENTO DE LA OFERTA ÍCTICA CON ESPECIES DE IMPORTANCIA ECOSISTÉMICA EN LAS PRINCIPALES CIÉNAGAS UBICADAS EN EL DEPARTAMENTO CESAR, de DOS (2) MESES a UN (1) MES Y VEINTE (20) DIAS O HASTA LA FINALIZACION DE LAS ACTIVIDADES.

MODIFICACIÓN:

Una vez modificada la forma de pago señalada en aplicativo SIRCC II, quedará así:

Plazo inicial	DOS (2) MESES
Nuevo Plazo	UN (1) MES Y VEINTE (20) DIAS O HASTA LA FINALIZACION DE LAS ACTIVIDADES

Esta modificación es viable, coherente, no requiere disponibilidades presupuestales, toda vez que la misma no modifica el valor estipulado para el contrato.

Por lo tanto, en la presente acta de justificación, es indispensable, necesario y oportuno proceder con la ***modificación y/o reajuste del texto contemplado en la fecha de terminación en aplicatico SIRCC II*** en el contrato 2022 05 0020. Es importante señalar que a la fecha de esta justificación, dicho contrato se encuentra vigente.

En constancia se firma la presente acta, el día siete (07) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), por los que en ella intervinieron.

ODACIR CAMARGO
ODACIR ANDRÉS CAMARGO CASTRO
Secretario de ambiente

EXCEL ALBERTO RIOS GARCIA
Representante Lega AMGAR SOLUTIONS S.A.S